

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1996

Nº23,146

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 142

(De 17 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº8 DE 27 DE MARZO DE 1979 MODIFICADO POR EL ACUERDO Nº27 DE 27 DE FEBRERO DE 1996, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO." PAG.1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 21

(De 3 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DE LA TIERRA PARA FINES AGRICOLAS Y DE REFORESTACION EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCO, SECTOR POTRERO GRANDE Y REUDAL." PAG.3

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

ACUERDO Nº 10

(De 26 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE EXONERAN DE CIERTOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS JUNTAS DE CARNAVAL DE CALLE ARRIBA Y CALLE ABAJO." PAG.4

ACUERDO Nº 13

(De 18 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 3 DE NOVIEMBRE DE 1990, RELACIONADO A LA ADJUDICACION DE SOLARES MUNICIPALES DENTRO DE LAS AREAS Y EJIDOS DE LA POBLACION DE OCU." PAG.4

ACUERDO Nº 14

(De 27 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION A NUESTRAS TRADICIONES FOLCLORICAS, QUE CONSTITUYEN PARTE ESENCIAL DE LA CULTURA NACIONAL." PAG.8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 21 DE JUNIO DE 1996

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. JOSE RAMIRO FONCESA PALACIOS CONTRA LA FRACE "O LA INTENTE SACAR." PAG.9

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 142

(De 17 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº8 DE 27 DE MARZO DE 1979 MODIFICADO POR EL ACUERDO Nº27 DE 27 DE FEBRERO DE 1996, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que en diversas ocasiones este Consejo Municipal se ha visto en la necesidad de emitir Resoluciones de Duelo;

Que en algunos casos, las mencionadas Resoluciones se han tenido que proferir después de llevado a cabo el acto fúnebre;

Que lo anterior se ha dado por cuanto que la sesión del Concejo se ha realizado con posterioridad a tal acontecimiento doloroso;

Que para prever lo anterior se precisa asignar a la Comisión de la Mesa esta función, a fin de que sea ésta quien emita las Resoluciones de Duelo a nombre de esta Cámara Edilicia;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1993

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que para hacer efectiva tal asignación se requiere modificar nuestro Reglamento Interno, adicionándole el numeral correspondiente a la Comisión de la Mesa;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: ADICIONASE el Numeral 6 al Literal A del Artículo 14 del Acuerdo No.8 de 27 de marzo de 1979, "Por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá", modificado por el Acuerdo No.27 de 27 de febrero de 1996 el cual será del tenor siguiente:

"6. Emitir a nombre del Consejo Municipal las Resoluciones de Duelo a que hubiere lugar."

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo No.8 de 27 de marzo de 1979 modificado por el Acuerdo No.27 de 27 de febrero de 1996.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

MANUEL JIMENEZ MEDINA
Presidente

ELIAS VIGIL
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 23 de septiembre de 1996

APROBADO
MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE
MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 21

(De 3 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DE LA TIERRA PARA FINES AGRICOLAS Y DE REFORESTACION EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCO, SECTOR POTRERO GRANDE Y REUDAL."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales y ;

C O N S I D E R A N D O :

Que el Municipio de La Chorrera es dueño de la Finca 6028 y 9535 inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 194 y 297 respectivamente.

Que hemos podido observar con gran preocupación que en el Sector Potrero Grande y Reudal, existe un área eminentemente rural y agrícola que colinda con el Río Caimito, nuestra principal fuente de abastecimiento de agua, que parte de ésta área, ocupada por viejos moradores de este Corregimiento.

Que la acelerada deforestación que tantos estragos está produciendo en nuestro País, ha alcanzado las riveras del Río Caimito y es necesario tomar medidas urgentes.

Que se hace necesario reglamentar la adjudicación en venta de dicha área rural y conjuntamente con otras instituciones inician un proyecto piloto de reforestación en beneficio de la vertiente del Caimito y la población de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la Administración para la adjudicación en venta de las tierras en el Sector de Potrero Grande y Raudal.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de adjudicación en venta de los lotes a título de plena propiedad será el siguiente:

a- De 1,200 mts. cuadrados hasta una (1) hectárea, a razón de cincuenta centavos (B/.0.50) el metro cuadrado por fracción de metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Para la adjudicación, mensura y trámite en venta de los lotes a título de plena propiedad, sólo podrá efectuarse mediante autorización previa de la Junta Comunal del Corregimiento El Coco.

ARTICULO CUARTO: Toda persona que al solicitar su lote, pague la totalidad del mismo, tendrá derecho al descuento del 10%.

ARTICULO QUINTO: Ordenese lo que corresponda a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal, "H.C. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE ENCARGADO: (FDO). H.R. ESTEBAN BATISTA.

LA SECRETARIA: (FDO). SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.

La Suscrita Secretaria General del Consejo Municipal, Certifica que el presente Acuerdo No.21 del 3 de octubre de mil novecientos noventa y seis, es fiel copia de su original. La Chorrera, 3 de octubre de 1996.-

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.-

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

ACUERDO N° 10

(De 26 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE EXONERAN DE CIERTOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS JUNTAS DE CARNAVAL DE CALLE ARRIBA Y CALLE ABAJO."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión celebrada el día 27 de marzo de 1996 se acordó por mayoría exonerar ciertas actividades a las Juntas de Carnaval de Calle Arriba y Calle Abajo.
2. Después de estudiada la petición que es con el sano propósito de acopiar fondos para las actividades del carnaval.

ACUERDA:

PRIMERO: Exonerar las actividades con bailes de tamboritos, naitas y campeonatos de juegos de dominó.

SEGUNDO: En las festividades de Cantaderas, bailes con discotecas y bailes típicos así como puestos de comidas pagarán sus impuestos correspondientes en la tesorería municipal.

TERCERO: Se concederá para los días de Carnaval una cantina transitoria y un puesto de comida en el parque público para Calle Arriba y Calle Abajo de igual manera la sede de cada Junta.

CUARTO: Envíese copia de esta Resolución al Alcalde Municipal, a la Tesorería Municipal y a los Presidentes de las Juntas de Carnaval para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Ocu, a los veintiseis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

JUAN MIGUEL RIOS G.
Presidente del Consejo

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria

ALCALDIA DEL DISTRITO . OCU, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

SANCIONADO:

AURELIO A. BARRERA G.
Alcalde Municipal

MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

ACUERDO N° 13

(De 18 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 3 DE NOVIEMBRE DE 1990, RELACIONADO A LA ADJUDICACION DE SOLARES MUNICIPALES DENTRO DE LAS AREAS Y EJIDOS DE LA POBLACION DE OCU."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCUEN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**CONSIDERANDO:**

que conforme al Artículo 38 de la Ley 100 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 los Concejos Municipales dictarán disposiciones por medios de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito de Ocu.

que se estima necesario hacer ciertas modificaciones al Acuerdo No. 3 de 13 de Noviembre de 1990, en base al crecimiento y progreso de nuestra comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse los artículos: 1*, 3*, 4*, 5*, 6*, 7*, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del Acuerdo No. 3 de 19 de Noviembre de 1990, sobre la adjudicación de solares municipales dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, los cuales quedarán así:

CAPITULO I.

DE LOS LINDEROS:****

El Artículo 1* quedará así:

ARTICULO 1*

La capacidad superficiaria del area y ejido que comprende la población de Ocu, es de SESENTA Y TRES HECTAREAS, CON NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS/ con CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (63 Has. 4,991.01 M2.) comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca propiedad del señor Efraín Felipe Villarreal, propiedad del señor David González y propiedad de Roberto Almanza.

SUR: Compañía de Alcoholes y Derivados, Familia Núñez y familia Villarreal Polo.

ESTE: Finca de los Hnos. Carrizo Villarreal quebrada La Porcada, Cía. de Alcoholes y Derivados, Finca de Oscar Pinzón, Finca de Eusebio Castillero, Finca de Norberto Sáenz Sucre y Terrenos de Julio Campos.

OESTE: Terrenos de Encarnación Madriz, Cía Alcohólez y Derivados, terrenos del señor Jorge Juan Marín, Terrenos de Rubén Tribaldos, Terrenos de Elfrén Malabé, terrenos de propiedad del Colegio Rafael Quintero V. Terrenos del señor Azael Vargas y terrenos de la familia Villarreal Polo.

CAPITULO II.

DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES

El Artículo 3* quedará así:

ARTICULO 3* La solicitud de adjudicación podrá recaer sobre un globo de terreno con cabida superficiaria no mayor de DOS MIL METROS CUADRADOS (2,000 m2).

El Artículo 4* quedará así:

ARTICULO 4* Las adjudicaciones de solares municipales podrán realizarse a Título de plena propiedad o adjudicarse en arriendo.

El Artículo 5* quedará así:

ARTICULO 5* La adjudicación a TITULO DE PLENA PROPIEDAD, conlleva para con el arrendatario levantar sobre el globo de terreno una construcción habitable o destinados para usos comerciales.

El Artículo 6* quedará así:

ARTICULO 6* Toda persona que adquiera un lote municipal en calidad de arrendamiento, se le concederá un plazo de DOS (2) AÑOS IMPROHORUGABLES, para que edifique en el mismo una construcción habitable. Sin embargo, el arrendatario podrá solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre este solar, comprobando estar a paz y salvo con el impuesto de arrendamiento correspondiente.

PARAGRAFO.

Los solares municipales que no tengan construcción, cuyos dueños lo han adquirido con anterioridad al año de 1990, pueden solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD, una vez hayan comprobado estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal el haber pagado previamente el arriendo correspondiente durante los últimos CINCO (5) AÑOS.

El Artículo 7* quedará así:

ARTICULO 7* Unicamente se le adjudicará un solar a los solicitantes. Salvo que el adjudicatario haya construido en otras áreas con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, a quien se le podrá adjudicar los lotes en los cuales haya construido.

CAPITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUBICACION EN

ARRENDAMIENTO.

El Artículo 10 quedará así:

ARTICULO 10. Antes de presentar la solicitud de arrendamiento al pleno, el Presidente del Concejo, correrá traslado de la misma al señor Alcalde Municipal por un término no mayor de ocho (8) días a efecto de que dicho funcionario inspeccione e informe si el área solicitada es adjudicable y si la solicitud cumple con las exigencias establecidas en este acuerdo.

El Artículo 12 quedará así:

ARTICULO 12.- El Municipio se reserva el derecho de dar por rescindido el arrendamiento de un solar municipal, si el arrendatario no cumple con las exigencias establecidas en el Artículo 6* de este acuerdo.

CAPITULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD.

El Artículo 14. quedará así:

ARTICULO 14.- Las personas que posean solares municipales y hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 5* y 6* de este acuerdo, podrán solicitar la plena propiedad de los mismos.

El Artículo 15 quedará así;

ARTICULO 15.- La solicitud de adjudicación de un lote Municipal a TITULO DE PLENA PROPIEDAD, deberá ser dirigida al presidente del Concejo Municipal, en un formato especial que expedirá la Tesorería Municipal en papel simple y además debe acompañar los siguientes documentos:

paz y Salvo Municipal.

Certificación de la Tesorería Municipal, donde se indique que el solicitante ha cumplido con el artículo 5* o con el artículo 6* de este acuerdo.

Tres (3) copias de los planos topográficos del lote que solicita, firmado por el Agrimensor que ha levantado los planos.

Informe de Mensura.

Declaración de los colindantes.

paz y Salvo del IRHE, si no existiere oficina del mismo en este distrito, presentar fotocopia del último recibo de pago de esa institución.

paz y Salvo del IDAAN, de no existir oficina en este Distrito, presentar fotocopia del último recibo de esa institución.

pagar del 10 al 30 %, sobre el valor de el lote según la cantidad de metros cuadrados solicitados.

ARTICULO 16.- ELIMINADO.

El Artículo 17. quedará así;

ARTICULO 17.- El Secretario del Concejo Municipal, recibirá las declaraciones de los colindantes y entregará copias de los edictos a los interesados para que los hagan publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Además fijará los edictos correspondientes en las tablas de la Secretaría del concejo, por el término de quince (15) días hábiles que empezarán a correr a partir de la publicación en el periódico y en la Gaceta Oficial.

El Artículo 19 quedará así:

ARTICULO 19.- Cumplidos con todos los requisitos exigidos en el presente acuerdo, se remitirá el expediente al señor PERSONERO MUNICIPAL, para que emita concepto al respecto, para lo cual se le concederá un término de ocho (8) días hábiles. Una vez recibido el expediente se dictará la resolución respectiva declarando la adjudicación del solar en plena propiedad.

ARTICULO 20.- ELIMINADO.

El Artículo 21 quedará así:

ARTICULO 21.- Una vez cancelado el precio total de la venta la Secretaría del Concejo Municipal, extenderá al interesado copia debidamente autenticada, de la resolución recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el presidente de la Corporación edilicia, en la cual se autoriza la confección de la escritura pública correspondiente ante el Notario público del Circuito de Herrera o ante la Secretaría del Concejo Municipal de acuerdo al valor de la Adjudicación (ver Art. 1718 del C.C.) y debe ser firmada por el señor personero Municipal en representación del Municipio, Los gastos de protocolización de y de inscripción correrá por cuenta del interesado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Ocu, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

RIGOBERTO GONZALEZ
Presidente

RAMIRO VILLALOBOS
Vicepresidente

GILBERTO PIMENTEL

CIRILO GONZALEZ

JUAN MANUEL RIOS

EDILSA MAGALY BARRIA
Secretaria

ALCALDIA DEL DISTRITO DE OCU
Ocu, 23 de septiembre de 1996.

APROBADO:

MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

AURELIO A BARRERA
Alcalde

ACUERDO Nº 14
(De 27 de septiembre de 1996)
" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION A NUESTRAS TRADICIONES FOLCLORICAS, QUE CONSTITUYEN PARTE ESENCIAL DE LA CULTURA NACIONAL."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que en los últimos años se ha venido introduciendo la Guitarra Española instrumento de seis (6) cuerdas para acompañar las festividades de cantaderas; omitiéndose la Mejorana de cinco (5) cuerdas fabricada por el hombre de nuestra campiña.
2. Que nuestra Constitución Nacional establece que el Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituye parte medular de la Cultura Nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación estableciendo primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren.

3. Que los Consejos Municipales, regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Se prohíbe terminantemente el uso de la Guitarra conocida como Española instrumento de seis (6) cuerdas para acompañar el canto o cantaderas de Décimas durante "El Festival del Manito".

Se reconoce como único instrumento musical para acompañar estas festividades la Mejorana instrumento fabricado por nuestros hombres del campo.

De igual manera se prohíbe terminantemente durante "El Festival del Manito" instalar Discotecas y otros bailes que pugnen contra nuestras Tradiciones Folclóricas.

SEGUNDO: En las demás festividades que se desarrollen en el Distrito de Ocú, en las cantaderas de Décimas se tendrá que usar la Mejorana, que puede o no hacerse acompañar por la Guitarra Española.

TERCERO: Las personas o empresarios que no cumplan con este Acuerdo serán sancionados así: B/.25.00 por primera vez, B/.50.00 por segunda vez y por tercera vez suspensión de los permisos reglamentarios.

El señor Alcalde Municipal del distrito hará cumplir estas sanciones.

CUARTO: Fijese en las Tablillas correspondientes este Acuerdo para los efectos legales.

Envíese copia del mismo al señor Alcalde Municipal, al Jefe de la Fuerza Pública Area "E" Ocú; como a los Empresarios de estos eventos.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en Ocú, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Consejo

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO . OCÚ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

SANCIONADO:

AURELIO A. BARRERA G.
Alcalde Municipal

MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 21 DE JUNIO DE 1996

Entrada Nº977-95
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. JOSE RAMIRO FONSECA PALACIOS CONTRA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 13 DE 27 DE JULIO de 1994, POR EL CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº23 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1986, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICO EL TEXTO DEL ARTICULO 255 DEL CODIGO PENAL, ESPECIFICAMENTE LA FRASE "O LA INTENTE SACAR"

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O

Panamá, veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

El licenciado JOSE RAMIRO FONSECA ha presentado ante esta Superioridad, acción de inconstitucionalidad contra la frase "o la intente sacar" contenida en el artículo 3 de la Ley 13 de 27 de junio de 1994, por el cual se modifica el artículo 255 del Código Penal.

Acogida la demanda y surtidos todos los trámites establecidos por ley para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional planteada.

Se alega ante este Tribunal, la incompatibilidad constitucional de una frase del artículo 255 del Código Penal, al tipificarse como conducta típica, antijurídica y culpable, "el intentar sacar drogas del territorio nacional con fines de tráfico o tránsito internacional con destino a otros países."

Considera el demandante en lo medular, que la norma acusada contraviene de manera directa los artículos 30 y 31 de la Constitución Nacional, toda vez que la conducta prevista en el texto legal impugnado claramente configura el delito de tráfico o tránsito internacional de drogas en grado de tentativa (conforme a los artículos 44 y 60 del Código Penal), y no debe quedar establecida de manera autónoma y separada en el artículo 255 del mismo cuerpo legal, asignándole una punibilidad idéntica a las otras dos conductas penalizadas en esa norma penal.

NORMA LEGAL CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE SOLICITA

Se acusa de inconstitucionalidad una frase contenida en el artículo 255 del Código Penal modificado por la Ley 13 de 1994, misma que esta Superioridad procede a reproducir a continuación en su parte pertinente:

"El que introduzca droga al territorio nacional, aunque sea en tránsito, la saque o la intente sacar, en tráfico o tránsito internacional, con destino hacia otros países, será sancionado con prisión de 8 a 15 años.
.....
....."
(Se destaca la parte pertinente)

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS

El Pleno de la Corte procede a enunciar las normas constitucionales cuya violación aduce el recurrente, esto es, los artículos 30 y 31 de la Constitución Nacional.

Por un error involuntario del demandante, se acusa la vulneración del texto del artículo 31 de la Constitución Nacional como contentivo de la garantía del debido proceso legal, cuando en realidad, la norma constitucional que consagra este principio es el artículo 32. Lo mismo acontece en relación a la supuesta transgresión del artículo 30 de la Constitución Nacional, cuando en realidad el demandante hace alusión al texto del artículo 31 de nuestra Carta Magna.

Aclarada la situación, se procede de inmediato al examen de las normas cuya vulneración se alega.

El primer texto ha examinar es el artículo 31 de la Constitución Nacional, cuyo tenor reproducimos de seguido:

"Sólo serán penados los hechos declarados como punibles por la Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicables al acto impugnado."

El demandante conceptúa que la violación constitucional se produce, con fundamento en las siguientes premisas:

"...los hechos declarados punibles al momento de su perpetración, deberán ser exactamente aplicables al acto imputado, es decir, si un agente ha intentado sacar drogas con destino a cualquier país extranjero y no logra su cometido por causas ajenas a su voluntad, lo que se produce en la mayoría de los casos por la intervención de las diferentes agencias policiales del país, debe ser sometido a los rigores del sumario y después de un proceso si a ello hay lugar, por el delito de Tráfico Internacional en grado de tentativa, primero porque se ejecutaron todos los actos encaminados a ello; segundo el hecho punible no se logró ejecutar por causas ajenas o independientes a la voluntad del activo y tercero, ello logra encapsular la figura del delito en grado de tentativa.

Así pues, podemos indicar que el hecho punible cometido por un agente que haya intentado introducir drogas a otro país, pero no lo pudo realizar por una razón fuera de su alcance, se le debe aplicar exactamente el delito de Tráfico Internacional de Drogas, ello sí, en grado de tentativa, con todas las prerrogativas que el Derecho Penal panameño le ofrece a este tipo de injusto y lo más elemental se produce cuando precisamente los artículos 44 y 60 del compendio punitivo, están vigentes, y por ello debe ser aplicables a los delitos relacionados con drogas en sus diferentes tipos..."

El demandante considera igualmente, que el texto impugnado resulta violatorio del artículo 32 de la Constitución Nacional que consagra el principio del debido proceso legal, toda vez que "la frase o intente sacarla' viola los trámites legales de índole penales que debe regir la figura del debido proceso, al omitir, por lo menos decir, la institución punitiva conocida como el delito en grado de tentativa, que verdaderamente consagran los artículos 44 y 60 ibídem, y se traduce en una violación del artículo 31 (sic) de la Constitución Política de la República..."

OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La Procuraduría de la Administración, encargada de emitir concepto en relación a las imputaciones de la parte actora

sobre la supuesta violación de normas constitucionales por parte de la frase impugnada del artículo 255 del Código Penal, mediante Vista Fiscal No.71 de 8 de febrero de 1996 visible a folios 13-21 del expediente, solicita al Pleno de la Corte que se niegue la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada, al considerar, luego de su examen jurídico, que la frase acusada de inconstitucional no riñe con el ordenamiento constitucional panameño.

Las razones medulares en que se fundamenta el dictamen vertido por el señor Procurador de la Administración Suplente, se apoyan en abundantes argumentos de orden fáctico y jurídico, que en síntesis se reproducen de seguido:

"El artículo 255 del Código Penal, eleva a la categoría de delito la conducta consistente en introducir droga al territorio nacional, aunque sea en tránsito, sacarla o intentar sacarla, en tráfico o tránsito internacional. Como se observa, esta disposición cuenta con tres (3) verbos rectores: introducir, sacar e intentar. Sin embargo, la acusación de inconstitucionalidad, se refiere específicamente al último, es decir, a la intención de sacar droga del territorio de la República.

El fenómeno social constituido por los delitos de consumo y tráfico de drogas, así como otros delitos conexos a estos, ha alcanzado una ilimitada amplitud, y ha exigido por tanto su tratamiento legal desde una perspectiva global y no doméstica.

El Código Penal, en su artículo 255 recoge un tipo penal, de carácter especial, toda vez que, describe y penaliza el movimiento de sustancias ilícitas hacia, desde o dentro del país (con exclusión de su último párrafo) y en tal sentido emplea las expresiones tránsito y tráfico, términos éstos sinónimos que denotan, movimiento o circulación de personas o cosas.

El delito de tráfico de drogas, previsto en el artículo 255 del Código penal, por las características que reviste no admite el grado de tentativa.....

Sintéticamente la tentativa es definida como la ejecución incompleta de un delito....

En nuestro Derecho Positivo, encontramos en el artículo 44 del Código Penal el evento de la tentativa, y en torno a él nos dice textualmente esa disposición que: Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho punible por actos *idoneos* encaminados a su

consumación y que no se produce por causas independientes al agente.

La tentativa, viene a ser entonces, un delito imperfecto, por la falta de daño físico o inmediato.

La anterior distinción es importante, porque del momento en que el delito pueda considerarse perfecto, dependerá la existencia de la figura de la tentativa, o del delito consumado.

.....
El delito a que se refiere la frase impugnada es un delito de peligro, que se entiende consumado desde el momento en que pretenda sacarse la droga del país.

La magnitud y trascendencia del bien jurídicamente tutelado, es decir, la salud pública, justifican la existencia de la norma acusada.

El trasiego de sustancias ilícitas tienen como último propósito, la comercialización y el enriquecimiento a costas de la salud de la humanidad. Es un flagelo de proporciones incalculables.

El narcotráfico constituye un hecho criminal sui generis' y el deseo de trasegar sustancias ilícitas concretada en cualquier acción idónea tendiente a sacarlas del país, evidentemente constituye una figura delictiva aunque la droga no llegue a su destino, por las razones que sean.

Para puntualizar aún más nuestros comentarios ubicamos la figura delictiva impugnada en la categoría de delito de peligro.

.....
Al confrontar la frase '...o la intente sacar...' contenida en el artículo 255 del Código Penal con el artículo 31 de la Constitución, observamos que no existe contradicción alguna, puesto que, el primero tipifica como delito 'intentar sacar' y señala que para quien incurra en esa conducta una sanción, mientras que el segundo establece la garantía de que no habrá delito ni pena sin ley. Ya nos hemos referido a los delitos de mera conducta y a los delitos de peligro. Muchos de ellos, tipificados en nuestro Código penal, no pasarían de ser meros actos preparatorios si no hubiesen sido tipificados como delitos. La Asamblea Nacional tiene la potestad exclusiva y excluyente de tipificar delitos y con fundamento en tal potestad definió como delito, con sobradas razones, la figura cuestionada por el demandante.

.....
En muchos casos, la diferencia entre la tentativa y la consumación de un delito se encuentra en la definición que da la ley. El punto de partida está obviamente en la manifestación de voluntad que agota la conducta punible. Si el legislador panameño consideró que es delito contra la salud pública

intentar sacar droga del país, su actuación resulta inobjetable, desde el ámbito constitucional, aparte de que tiene plena justificación la medida, habida consideración de la importancia del bien jurídicamente tutelado.

Con respecto al artículo 32 de la Constitución, estimamos que tampoco se produce contradicción alguna por parte de la frase "...o la intente sacar...", contenida en el artículo 255 del Código Penal por constituir un tipo penal no de daño, sino de peligro."

DECISION DE LA CORTE SUPREMA

Esta Superioridad procede al examen de la norma acusada, y a su confrontación con los textos constitucionales que se estiman transgredidos. De igual forma serán examinadas las consideraciones esgrimidas por el Procurador de la Administración Suplente quien defiende la constitucionalidad de la frase impugnada, y los argumentos de la parte actora.

Transgresión del artículo 31 de la Constitución

Abordaremos en primera instancia, lo atinente a la aludida vulneración del artículo 31 de la Constitución Nacional.

El Pleno debe manifestar que la norma constitucional cuya violación se invoca, resulta de importancia cardinal en nuestro ordenamiento constitucional y particularmente para el derecho penal, toda vez que encierra dos postulados fundamentales: *nulum crimen sine lege*, *nulla poena sine lege*. A tenor de este texto constitucional, sólo pueden considerarse delictivos aquellos actos previamente definidos por la ley como tales, y a nadie puede ser aplicada una pena que no haya sido previamente establecida por medio de la ley.

Estas dos garantías, unidas de manera casi indisoluble, están formuladas de manera clara y precisa en el texto invoca-

do, siendo incluso desarrolladas por el artículo 1º del Código Penal, que en su párrafo primero establece: "Nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito por la ley vigente al tiempo de su comisión..."

En este contexto, advierte el Tribunal que el tipo penal descrito en el artículo 255 del Código Penal, tal y como acertadamente indicara la Procuraduría de la Administración, cubre tres conductas antijurídicas y culpables: introducir drogas al territorio nacional; sacar drogas del territorio nacional, o intentar sacarla; en todos los casos con fines de tránsito o tráfico internacional. A estas tres conductas les ha sido asignada una sanción que oscila entre 8 y 15 años de prisión.

Al confrontar esta norma legal con el texto constitucional, se vislumbra que en puridad de verdad, es la propia Ley 13 de 1994 la que introdujo a otro cuerpo con rango legal, el Código Penal, una modificación en su artículo 255, tipificando como conducta delictiva la resolución criminosa de intentar sacar sustancias ilícitas del país, lo que merece a juicio del legislador, una sanción penal ejemplar que se establece en la propia ley.

Nos encontramos pues, frente a un delito tipificado por Ley, al que corresponde igualmente una sanción contemplada en la Ley. Por ende, el principio constitucional del artículo 31 "nulum crimen sine lege, nulla poena sine lege" no se ve menoscabado ni conculcado en este caso, al cumplirse con los dos postulados del texto fundamental.

De hecho, al analizar la variación introducida al artículo 255 del Código Penal, y confrontarla con el texto del mismo artículo previo a la modificación, se advierte de manera palmaria la intención expresa del legislador de tipificar el designio criminoso de "intentar sacar las sustancias ilícitas"

y elevarlo al mismo rango penal del ilícito que se verifica cuando efectivamente se trasladan fuera del territorio nacional dichas sustancias. Esta Ley, así como su predecesora, la Ley 23 de 1986, introdujo una gran escala de tipificación delictiva o de tipos penalísticos, en seguimiento de la política criminal del Estado.

El primer párrafo del artículo 255 del Código Penal, antes de la modificación comentada, disponía: "El que introduzca droga al territorio nacional o la saque de él, en tráfico internacional con destino a otros países, será sancionado con prisión de 8 a 15 años."

El nuevo texto reformado introduce dos elementos o variantes fundamentales:

1. plantea la tipificación de las conductas de introducción de sustancias ilícitas a la República de Panamá, o de sacar sustancias ilícitas hacia el extranjero, por tráfico internacional y también por tránsito internacional;
2. el "intentar sacar las sustancias" en cualquiera de las condiciones antes mencionadas.

Resulta evidente que en el ánimo y propósito del legislador al momento de introducir la reforma, se encontraba la ampliación de la figura delictiva, incluyendo en ella la conducta antijurídica de introducción o salida de sustancias ilícitas en tránsito internacional de drogas, así como el intentar sacarlas, por lo que el agente que inicia los actos idóneos para trasladar sustancias ilícitas a otro país y por causas ajenas no pueda consumir el injusto, se le sancione con la misma severidad punitiva que aquel que consuma la acción delictiva de sacarla del territorio nacional hacia otros países.

En este sentido, el delito adquiere una categoría de delito instantáneo y formal, por cuanto el punto decisivo para aplicar la sanción penal no es el objetivo del resultado del

delito, sino el subjetivo de la voluntad del agente.

En estricto derecho penal, las figuras imperfectas o no consumadas como lo son la tentativa incoada y el desistimiento, son grados de realización del hecho punible a los cuales la ley les asigna una pena menor que a hechos consumados o figuras delictivas perfectas. No obstante, el legislador puede, mediante una ficción jurídica, elevar a la categoría de hechos delictivos consumados formas imperfectas y preparatorios, que por regla general son impunes.

Se justifica esa ruptura con el iter criminis, por la importancia del bien jurídico que se tutela y la entidad de la lesión que puede producirse, lo que exige la penalización de tales conductas imperfectas asimilándolas a hechos consumados. Algunos ejemplos de estos casos se registran en los artículos 276 y 306 del Código Penal.

Esta Corporación Judicial coincide con los planteamientos de orden fáctico esgrimidos por la Procuraduría de la Administración, en el sentido de que el tráfico y tránsito internacional de drogas constituyen un flagelo a la sociedad mundial, razón por la cual nuestro ordenamiento penal pretende ser en este sentido, un colaborador en la lucha contra estos ilícitos y represor de las conductas que amenazan la salud pública, a través del establecimiento de normas de política criminal, que ajustadas al orden legal como acontece en este caso, sean cónsonas con la importancia del bien jurídico tutelado.

Habida cuenta que este proceder se ajusta a lo dispuesto en la Constitución, y ha sido introducido en nuestra legislación a través de un instrumento legal que no es incompatible con el postulado constitucional del artículo 31, puesto que:

1. La ley (a. 255) ha establecido qué actos se consideran delictivos; y
2. de manera previa establece en forma exacta, qué pena ha de ser aplicable a la comisión del mismo.

Existe pues, correspondencia entre pena y delito, y debe descartarse el cargo imputado.

Transgresión del artículo 32 de la Constitución

El recurrente conceptúa que la frase impugnada también resulta violatoria del artículo 32 de la Constitución Nacional, puesto que al penalizarse la conducta de intentar sacar drogas con la misma sanción punitiva que el delito de sacar drogas del territorio nacional, se violan los debidos trámites legales del proceso penal.

Las garantías objetivas del debido proceso han sido claramente delimitadas por jurisprudencia reiterada de esta Superioridad. En este sentido, de acuerdo al principio de estricta legalidad procesal, la administración de justicia debe ejercitarse conforme a los trámites establecidos en la Ley, lo que implica, el acatamiento de las formalidades básicas o trámites esenciales que rigen la actividad jurisdiccional.

Sobre el particular debe esta Superioridad destacar que la Constitución Nacional recoge y formula en esta norma, con precisión similar a la del artículo 31, tres principios cardinales del sistema penal individualista-humanitario, consistentes en:

1. que ninguna autoridad pública puede juzgar a una persona por la comisión de un delito determinado, salvo que la ley previamente le atribuya competencia para conocer del delito, y que el sindicado se encuentre dentro de la jurisdicción de dicha autoridad.

Ello excluye la posibilidad de que una persona sea juzgada por una jurisdicción creada con posterioridad a la comisión del delito con el fin único de que conozca del mismo. Así, el párrafo segundo del artículo 29 del Código Penal establece que a nadie se le puede someter a juzgamiento por

jurisdicciones extraordinarias o creadas ad-hoc con posterioridad a un hecho punible.

2. Las autoridades públicas deben ceñirse estrictamente a los trámites legales previamente establecidos para procesar a quien cometa un ilícito.

3. Nadie será juzgado más de una vez por la comisión del mismo delito.

Al examinar estos postulados fundamentales se puede advertir que con la expedición de la Ley 13 de 1994, en cuanto a la modificación introducida al artículo 255 del Código Penal, no se afronta la disposición constitucional preanalizada, tal como se expresa de seguido:

La inquietud del actor gira en torno a que a la conducta "intentar sacar drogas" debe ser penalizada conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 60 del Código penal, y no conforme a la penalidad prevista en el artículo 255 de ese mismo cuerpo legal.

Un examen de nuestro ordenamiento legal (cfr. arts. 44 y 60 C.P.) denota que la parte general de nuestro catálogo penal define y establece la modalidad de sanción para la tentativa en la comisión de delitos, mientras que otras disposiciones de ese mismo cuerpo legal se ocupan de tipificar y sancionar los delitos específicos (normativa especial).

La confrontación del demandante se origina pues, en el ámbito de la legalidad y no en el constitucional, puesto que de existir colisión de normas, ésta se daría entre lo dispuesto en los artículos 44 y 60, y lo dispuesto en el artículo 255. Pero ésta última norma se encarga de establecer sin lugar a dudas el supuesto de hecho criminal (conducta típica, antijurídica y culpable) y la sanción punitiva que le corresponde al mismo.

Se evidencia de esta forma que en el negocio que nos ocupa, la Ley eleva una conducta a la categoría de delito, y

le asigna una punibilidad específica. Tal actividad no riñe con lo previsto en el artículo 32, ni específicamente con el debido procedimiento legal en materia penal, por cuanto es la misma ley penal la que tipifica la conducta delictiva y le asigna la sanción.

En consecuencia, tampoco se afectan en este caso, los postulados contenidos en el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Examinados los argumentos del demandante, esta Corporación Judicial está en condiciones de indicar que no existe contradicción entre la frase "o la intente sacar" contenida en el primer párrafo del artículo 255 del Código Penal y los artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional, y así procede a declararlo.

En consecuencia, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase "o la intente sacar" contenida en el primer párrafo del artículo 255 del Código Penal.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. CARLOS H. CUESTAS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

**Lic. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada**

AVISOS

AVISO
La sociedad **"INVERSIONES RIERA, S.A."** hace saber al público en general que mediante Escritura Pública Número 2,690 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá el día 10 de octubre de 1996 ha vendido al señor **NICOLAS KATSAMBANIS** el establecimiento de su propiedad denominado Restaurante y Refresquería **"TIO PANCHO"**. Este aviso se publica para los fines previstos en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-037-706-20
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **VEDNA JUDITH BERNAL DE ALCAZAR**, con cédula de identidad Nº 8-162-

2571, hago constar que he traspasado por venta el establecimiento comercial **JUDY'S FASHION** a la sociedad anónima **GRUPO ALCAMI, S.A.**, Panamá, 9 de octubre de 1995.
Fdo. **VEDNA J. DE ALCAZAR**
L-037-677-88
Tercera publicación

AVISO
Yo **RAMIRO JAIR VALDES**, con cédula Nº 8-437-56 propietario de la licencia comercial B-849442 negocio **TERE FASHION BOUTIQUE**, cancela dicha licencia. Cualquier reclamo favor llamar al teléfono 229-4655.
L-037-678-97
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos

obtenido en compra el establecimiento comercial denominado restaurante **NUEVO BOQUETE**, ubicado en Calle 13 Avenida Bolívar Nº 13186, ciudad de Colón, propiedad de la señora **GUMERCINDA CORTES VIUDA DE MOCK**, portadora de la cédula Nº 7-5-3392.
MOCK WING YEU
Cédula Nº N-15-707
Propietario
Colón, 8 de septiembre de 1996
L-037-586-44
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA ALEX**, ubicado en Calle 10 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel Nº 8056, ciudad de Colón, propiedad del

señor **WING SHAN NG**, con cédula Nº 15-277.
NG SC FAN
Cédula Nº E-48-282
Comprador
Colón, 8 de septiembre de 1996
L-037-586-60
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que se vende el negocio denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION YUNG CHON**, ubicado en Vía José Agustín Arango Nº 6396 Corregimiento de Juan Díaz.
Panamá, 11 de octubre de 1996.
L-037-698-81
Tercera publicación

AVISO
Se hace conocimiento público que **RAFAEL NAPOLITANO SUBIA**

cédula Nº 3-84-1320 ha vendido a **FRANCISCO CHONG CHONG** cédula PE-1-703 el negocio **POLLO TERMINAL** ubicado Calle 13 y 14 Bolívar, en Terminal de buses de Colón, mediante contrato privado de compra venta.
L-037-595-69
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi negocio denominado **ABARROTERIA ELIDA**, ubicado en Calle C, frente al campo de juegos de Santa Rita, al señor **QIU TIAN YUN**, con cédula de identidad N-17-843, y por lo tanto es el nuevo propietario.
Fdo. Elida Ching
Caballero
Céd. 3-38-714
L-037-739-79
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:
A HOMERO CANO MITRE, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir

de la última publicación de este edicto en un diario de circulación en el país, comparezca a esta Alcaldía Municipal, personalmente o por medio de apoderado Judicial, a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso administrativo, en el Accidente de Tránsito ocurrido en este distrito

el día 22 de enero de 1996.
Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y

en lugares públicos de esta localidad y copias del mismo serán enviadas a un diario de circulación en la República y en la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas. Se funda este Edicto Emplazatorio en lo ordenado en los artículos 2310, 2311 y

2312 del C. Judicial. Ocu, primero (1) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

AURELIO A. BARRERA G.
Alcalde Municipal
MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

S/L
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA EDICTO Nº 122
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
Que el señor(a) **ZOBEIDA BERNAL DE BARRAHONA**, panameña, mayor de

edad, casada, Oficio Educadora, con residencia en Arraján, Casa Nº 8-B, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-100-64, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho

que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Linda, de la Barriada La Revolución, corregimiento Barro Balboa, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00.

Mts. 2.
SUR: Calle Linda con 18.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 36.60 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 36.30 Mts.
Área total del terreno, seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (658.80 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 27 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
Encargado
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-683-98
Tercera publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 116

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **AURA LOURDES ALCEDO DE MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en este distrito, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-240-478, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 11a., de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Chan Fat Cheong Peter con 56.75 Mts.

SUR: Isabel Aragón de Justines con 56.75 Mts.

ESTE: Avenida 11a. con 21.00 Mts.

OESTE: Julia M. Erason Villanueva con 21.00 Mts.

Área total del terreno, mil ciento noventa y un metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1,191.75 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 4 de septiembre de mil

novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-637-54
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 134

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, comerciante, residente en la Barriada Nicolías, casa Nº 5246, con cédula de Identidad Personal Nº 7-52-325, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Segunda, de la Barriada Nicolías Solano, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento Nº 1,

terreno municipal con 19.00 Mts.,

SUR: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento Nº 1, ocupado por Petra Saavedra Saavedra con 26.84 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento Nº 1, ocupado por Argetino Villarreal Nieto con 15.24 Mts.

OESTE: Calle Segunda con 20.55 Mts.

Área total del terreno, trescientos noventa y tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (393.062 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-762-23
Única publicación

19.00 Mts.,

SUR: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento Nº 1, ocupado por Petra Saavedra Saavedra con 26.84 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento Nº 1, ocupado por Argetino Villarreal Nieto con 15.24 Mts.

OESTE: Calle Segunda con 20.55 Mts.

Área total del terreno, trescientos noventa y tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (393.062 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-762-23
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 166

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **SEDOINA ELEIDA TORRES DE CAMPOS**, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle El Torno, casa Nº 2088, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-204-777, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida La Palma, de la Barriada La Industrial, del corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Eneida J. Acevedo Hernández con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio con 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con 30.60 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, o propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

Área total del terreno, setecientos cincuenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (750.80 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-762-23
Única publicación

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **SEDOINA ELEIDA TORRES DE CAMPOS**, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle El Torno, casa Nº 2088, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-204-777, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida La Palma, de la Barriada La Industrial, del corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Eneida J. Acevedo Hernández con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio con 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con 30.60 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, o propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

Área total del terreno, setecientos cincuenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (750.80 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-762-23
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 166

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **SEDOINA ELEIDA TORRES DE CAMPOS**, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle El Torno, casa Nº 2088, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-204-777, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida La Palma, de la Barriada La Industrial, del corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Eneida J. Acevedo Hernández con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio con 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con 30.60 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, o propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

Área total del terreno, setecientos cincuenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (750.80 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-762-23
Única publicación

la Gaceta Oficial.
La Chorrera 30 de
septiembre de mil
novecientos noventa y
seis.

El Alcalde
Encargado
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
(30) treinta de mil
novecientos noventa y
seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-037-756-62
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO 456-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL GONZALEZ LEZCANO Y OTRO**, vecino (a) de Santa Marta, del Corregimiento de Santa Marta Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-77-219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0471, según plano aprobado N° 409-01-13327, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 6695.44 M2, ubicada en Bajo Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lucio Sánchez J., Juan Enrique Estribi.

SUR: Camino, Albino González.
ESTE: Río Chiriquí Viejo.
OESTE: Qda. S/N. Eugenia Morell, Ceracino O. Villarreal B. camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-037-102-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO 036-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ZENAIDA SALDAÑA MARTINEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Limones, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-1378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-35166, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 432, inscrita

al Tomo 67, Folio 360, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 9672.69 M2, ubicada en el Corregimiento de Limones, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Qda. Tallo.
SUR: Camino, Antonio Pitti, camino a La Frontera.

ESTE: Qda. Tallo, José Antonio Tello, camino.
OESTE: Víctor Castillo P., camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de febrero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-037-102-22
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO 065-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **N E L S O N ARQUIMEDES VIGIL GUTIERREZ**, vecino (a) de El Tejar, del Corregimiento de El

Tejar Distrito de Alanje portador de la cédula de identidad personal N° 4-144-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0412, según plano aprobado N° 409-03-13477, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 0070.86 M2, ubicada en El Tejar, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Delia R. González C. Qda. El Tejar, canal, Alfredo Macharaviaya.
SUR: Camino, Isabel Ondre Guerra.

ESTE: Alfredo Macharaviaya, qda. Lioncia, Bertilda y Casimira Vigil.
OESTE: Carretera de asfalto, Nelson Roberto Vigil, Qda. El Tejar.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-037-101-91
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO 144-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CAMPO ELIAS SAMUDIO CASTILLO**, vecino (a) de Guadalupe, del Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-0449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-211-53, según plano aprobado N° 404-04-13492, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,001.24 M2, ubicada en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael V. González.
SUR: Jorge Omar Guerra.

ESTE: Alvaro Rodríguez, OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de abril de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-036-786-90
Única Publicación R